

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2023-00768-00

DEMANDANTE: MERCEDES GAMBOA RUIZ

DEMANDADOS: JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARZÓN, ANTONIO MARÍA FERNANDEZ ROZO, AURA CRISTINA GARZÓN CORTES Y GERMAN ANDRES FERNÁNDEZ GARZÓN

EXCEPCIONES PREVIAS

ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO, Mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.350.216 de Bogotá DC, Tarjeta Profesional No. 68.756. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio como demandado dentro del proceso de la referencia y como apoderado de los aquí demandados **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.257.7772 de Chocontá- Cund., **AURA CRISTINA GARZÓN CORTÉS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°20.490.622 de Chocontá- Cund y **GERMÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°11.325.107 de Chocontá- Cund, en virtud de poder legalmente conferido a mi nombre; al señor Juez me dirijo con el debido respeto, a fin de manifestar ante su despacho, que, por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** enunciadas de manera taxativa en el artículo 100 del CGP; aspecto que hago de la siguiente manera:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. (ART 100 Núm. 5° CGP)

A. POR ACTIVA: señor Juez, la aquí demandante carece de toda legitimación para impetrar esta demanda por los hechos que está endilgando a los aquí demandados, tales como lo son responsabilidades extracontractuales por supuestos daños a su inmueble y la solicitud de demolición de construcciones que ella misma realizó hace más de 25 años.

Y es que señor Juez, la aquí demandante al no ostentar el derecho de dominio del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-804237 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., – Zona Centro, debe probar que tiene al menos la posesión del mismo, aspecto que brilla por su ausencia en esta demanda, a más que las facturas de servicios públicos domiciliarios llegan a nombre de su hija **Catherine Serrato Gamboa** (se adjunta fotografía de factura).

Atendiendo a lo anteriormente expuesto señor Juez, es claro que la aquí demandante debía impetrar esta acción junto con su hija **Catherine Serrato Gamboa** y su hijo Almer Serrato Gamboa, quienes habitan el inmueble junto con la aquí demandante, pues ellos heredan los derechos de su difunto padre, quien hace menos de un año

falleció, aspecto que denota la falta de este requisito formal de integrar debidamente a las partes del contradictorio, tal y como lo indica el artículo 61 del CGP.

B. POR PASIVA: Señor Juez, el aquí demandado, señor Germán Andrés Fernández Garzón, no tiene porcentaje alguno de propiedad ni tiene derechos de usufructo sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°50C-804238, pero al parecer fue vinculado como demandado por su profesión de arquitecto y por ser hijo de los aquí demandados Aura Cristina Garzón Cortés y el suscrito abogado.

Lo cierto señor Juez, es que no existe una legitimación en la causa por pasiva por parte de Germán Andrés Fernández Garzón, pues él no tiene capacidad decisoria ni de disposición del bien inmueble que pretende la aquí demandante sea modificado por obras realizadas por ella misma hace más de 25 años.

2. PLEITO PENDIENTE (ART 100 Núm. 8° CGP)

Señor Juez, tal como se probará con este escrito, me permito manifestarle que la señora Mercedes Gamboa Ruiz, tiene una querrela policiva cursando en estos momentos en la Inspección de Policía 9B de la Localidad de Fontibón, la cual aún se cuenta pendiente por resolver recurso de apelación, interpuesto precisamente por la aquí demandante, por ser totalmente contraria a sus intereses la sentencia allí dictada.

Lo anterior se probará, al momento arrimar las copias de los expedientes que expida dicha institución de las siguientes querellas

- N° de la querrela 20175910116142 expediente Orfeo: 2017593490100449E
Querellante: **Mercedes Gamboa Ruiz**
Querellados: **Antonio María Fernández Rozo, Aura Cristina Garzón Cortés y Juan Carlos Fernández Garzón**

- N° de la querrela 20185910005542 expediente Orfeo: 2018593490100098E
Querellante: **Juan Carlos Fernández Garzón**
Querellados: **Mercedes Gamboa Ruiz**

Aclarando que el suscrito, elevó derecho de petición ante la Inspección 9B de Policía de Fontibón, solicitando copias tanto físicas como digitales de las dos querellas enunciadas anteriormente, se anexa junto con la presente la mencionada solicitud radicada vía correo electrónico y radicación física. Esto, en cumplimiento con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

Con lo anterior, señor Juez, se prueba que aún existe un pleito pendiente entre las mismas partes de esta demanda y sobre el mismo asunto.

3. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (ART 100 Núm. 8° CGP)

La aquí demandante para impetrar esta acción, debe probar al menos que está ejerciendo la posesión del bien que aduce fue modificado por los aquí demandados, aspecto que brilla por su ausencia en esta demanda, a más que las facturas de servicios públicos domiciliarios que llegan al apartamento 101, están a nombre de su hija **Catherine Serrato Gamboa** (se adjunta fotografía de la factura del consumo de gas natural domiciliario).

Atendiendo a lo anteriormente expuesto señor Juez, es claro que la aquí demandante debía impetrar esta acción junto con su hija **Catherine Serrato Gamboa** y su hijo Almer Serrato Gamboa, quienes habitan el inmueble junto con la aquí demandante, pues ellos heredan los derechos de su difunto padre, quien hace menos de un año falleció.

Es por lo anterior, que debe prosperar esta excepción previa, para que se integre el contradictorio en debida forma, pues los efectos de la sentencia obligatoriamente, van a producir efectos jurídicos en favor o en contra de estas dos personas que aún no son parte de esta demanda, como extremo demandante.

4. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE. (ART 100 Núm. 7° CGP)

Señor Juez teniendo en cuenta la primera excepción previa aquí invocada, fundamento esta nueva excepción previa, puesto que el trámite correcto que se le debe aplicar a este proceso, no puede ser el de una responsabilidad civil extracontractual, pues es claro que con la manifestación de que la aquí demandante es poseedora y no propietaria del bien inmueble que supuestamente fue modificado por los aquí demandados lo que corresponde es iniciar acciones por los artículos 986 y siguientes del código Civil.

Es por ello señor Juez, que se considera que en este proceso no puede inscribirse como medida cautelar la inscripción de la demanda, pues aunque la parte demandante quiere hacer ver una responsabilidad civil extracontractual en este pleito, la única verdad es que son hechos que vienen siendo dilucidados en querellas que están en conocimiento de la respectiva autoridad administrativa, aspecto por el cual para iniciar esta demanda, la aquí accionante debía agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación antes acudir a la jurisdicción civil.

Por lo anterior, se le solicita a su señoría, adecuar el procedimiento, ordenar que no se inscriba la medida cautelar decretada por su despacho en este proceso declarativo y, asimismo, ordenar que se agote el requisito de procedibilidad necesario para iniciar acciones posesorias especiales.

PRUEBAS

- Copia de la factura de consumo de gas natural domiciliario que llega a nombre de Catherine Serrato (hija de la demandante)
- Prueba trasladada: señor Juez, teniendo en cuenta que se ha enunciado la existencia de do querellas policivas, distinguidas con las siguientes referencias:
 - N° de la querella 20175910116142 expediente Orfeo: 2017593490100449E
Querellante: **Mercedes Gamboa Ruiz**
Querellados: **Antonio María Fernández Rozo, Aura Cristina Garzón Cortés y Juan Carlos Fernández Garzón**
 - N° de la querella 20185910005542 expediente Orfeo: 2018593490100098E
Querellante: **Juan Carlos Fernández Garzón**
Querellados: **Mercedes Gamboa Ruiz**

Aclarando que el suscrito, elevó derecho de petición ante la Inspección 9B de Policía de Fontibón, solicitando copias tanto físicas como digitales

de las dos querellas enunciadas anteriormente, se anexa junto con la presente la mencionada solicitud radicada vía correo electrónico y radicación física. Esto, en cumplimiento con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

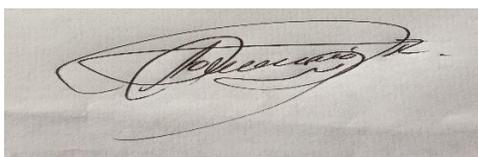
NOTIFICACIONES

- A la parte demandante en las direcciones portadas en el libelo demandatorio.
- A la parte demandada en los siguientes correos electrónicos:
Juan Carlos Fernández Garzón: juankfg_87@hotmail.com
Aura Cristina Garzón Cortés: auracgarzon@hotmail.com
Germán Andres Fernández Garzón: gerurban2014@outlook.es
- Al suscrito Apoderado Antonio María Fernandez Rozo: con.jur.2013@gmail.com

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas

Del señor Juez, atentamente



ANTONIO MARIA FERNÁNDEZ ROZO
CC 19.350.216 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 68.756 DEL C.S. DE LA J.
Correo electrónico: con.jur.2013@gmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA, ANEXOS Y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 202300768

ABOGADOS FERNANDEZ <con.jur.2013@gmail.com>

Vie 1/03/2024 11:44 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: megajuris@gmail.com <megajuris@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; pruebas contestacion demanda.rar;

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito radicar los documentos adjuntos con destino al proceso 202300768.

Los documentos adjuntos pertenecen a la contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos, asimismo, se adjunta escrito de Excepciones previas.

Atte.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ ROZO

--

Consultorias Jurídicas
Abogados Fernández.

EN LA FECHA CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2023-0768 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 101 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. EXCEPCIONES PREVIAS Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY CATORCE (14) DE MARZO DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENICE EL DIA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 007 PDF 1 Y 2 CARPETA EXCEPCIONES PREVIAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12edd3afab182d5e403f4d92ded38f15334d30cce18b0321ac888f055dea1b84**

Documento generado en 13/03/2024 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>